




TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 426 DE 2021 CÁMARA - 256 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 426 DE 2021 CÁMARA - 256 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.</p> <p>ARTÍCULO 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO 4°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p align="center">  ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA Ponente </p> <p align="center">  HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA Ponente </p>	<p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Bogotá, D.C., junio 03 de 2022</p> <p>En Sesión Plenaria del día 01 de junio de 2022, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 426 de 2021 Cámara - 256 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Con las mayorías requeridas por la constitución y la ley. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 314 de junio 01 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 31 de mayo de 2022, correspondiente al Acta N° 313.</p> <p align="center">  JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General </p>
---	---

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 451 DE 2022 CÁMARA - 152 DE 2020 SENADO

por la cual se crea el Programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 451 DE 2022 CÁMARA - 152 DE 2020 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, SE FORTALECE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p align="center">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:</p> <p>Numeral nuevo. El ICBF, además de sus funciones establecidas, se constituye como la entidad de defensa de las familias colombianas, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabajará con las familias para prevenir la desnutrición, las distintas formas de violencia, las adicciones, la deserción escolar, y el abandono de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando el ICBF en cumplimiento de sus funciones identifique jefes cabeza de hogar en situación de vulnerabilidad, remitirá la información al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, o quién haga sus veces, para que sean incluidas en los programas sociales ofertados de manera prioritaria y de conformidad con los requisitos establecidos.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de interpretación de esta ley, entiéndase por jefe cabeza de hogar a la persona cabeza de familia que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar teniendo a su cargo de forma permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad.</p> <p>Artículo 2º. Créese el Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente adolescentes jefes cabeza de hogar.</p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades de cada</p>	<p>sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus familias.</p> <p>Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ICBF, previa autorización de tratamiento de datos personales, proporcionará a las entidades que adelanten programas sociales, la información sobre los jefes cabeza de hogar que se encuentren en condición de vulnerabilidad, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional. 2. El ICBF deberá ofertar a los jefes cabeza de hogar el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria, según sus necesidades. 3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza. 4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para jefes cabeza de hogar. 5. ELIMINADO. 6. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará un programa de fácil acceso a electrodomésticos para mujeres cabeza de hogar, procurando que aquellos reduzcan los tiempos de sus tareas en el hogar. <p>Artículo 3º. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se</p>
---	--